

Modificación del Art. 3º de la Ley 4109 ampliando plazo fijado, para construir un Asilo, a la Sociedad Protectora de Niños Pobres de La Plata.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Modifícase el artículo 3º de la Ley número 4109, en la siguiente forma:

«Art. 3º A partir de la promulgación de la presente ley, ampliase en cuatro años el plazo establecido; en cuyo término deberá ser terminada la obra, bajo pena de retrotraerse su dominio a favor del Fisco de la Provincia, sin derecho a indemnización alguna».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

F. RAMOS.

Felipe A. Cialé,

Secretario de la C. de DD.

EDGARDO J. MÍGUEZ.

Luis María Fresco,

Secretario del Senado.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Cámara de Senadores:

— Solicitud de la Sociedad Protectora de Niños Pobres de La Plata.

— Entrada y destino a la Comisión de Peticiones y Poderes, despacho de esta comisión y aprobación en general y particular, setiembre 3 de 1942, pág. 765.

Cámara de Diputados:

— Entrada en revisión y destino a la Comisión Segunda de Hacienda, setiembre 9 de 1942, Tomo II, pág. 1534.

— Despacho de la comisión y sanción definitiva, octubre 29 de 1942, Tomo IV, pág. 1812.

Promulgada el 7 de noviembre de 1942.
